



EXENTA

APRUEBA EL TRATO O CONTRATACION DIRECTA POR IMPORTACION DE KIT DE DIAGNÓSTICO PARA EL ANÁLISIS DE FIEBRE AFTOSA PROVISTO POR LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OCIMPORT N° 22 DEL 11 DE MAYO DE 2012.

3142

SANTIAGO,

31 MAY 2012

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 letras c), d), h), m) y r) de la Ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y en sus modificaciones posteriores; lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 letra d) de la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; lo dispuesto en los artículos 10 N° 4, 49 y siguientes del DS. N° 250, de 2004, modificado por el D.S. N° 1763 de 2009, ambos del Ministerio de Hacienda; lo indicado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley N° 20.557 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2012; lo indicado en las Resoluciones Exentas N° 3759/2008 y N° 350/2009, ambas de la Dirección Nacional del SAG y las facultades delegadas por el Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que por solicitud de compra N° 522, del 25 de abril de 2012, del Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícolas y Pecuarias, se solicita la Importación de 14 kits para el diagnóstico de enfermedades vesiculares de referencia para programas oficiales de vigilancia, los cuales no están disponibles en Chile y sólo es producido por el laboratorio de referencia de Fiebre Aftosa; estos kits son utilizados para realizar pruebas oficiales recomendadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal, acreditadas bajo norma ISO 17025 y han sido empleadas en los programas de vigilancia de Fiebre Aftosa, según solicitud de compras N° 522, del 25 de abril de 2012, del Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícola y Pecuaria.

2. Que los productos requeridos no se encuentran disponibles en el Catálogo de Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

3. Que sólo la Organización Panamericana de la Salud, proporciona los productos requeridos por el SAG, provenientes desde Brasil, los cuales no se encuentran en el mercado nacional, estos Kits de diagnóstico son sólo suministrados por el laboratorio de referencia OIE para la Fiebre Aftosa Centro Panamericano de Fiebre Aftosa OPS OMS, lo cual lo convierte en un proveedor único.

4. Que en virtud de lo señalado precedentemente, se hace necesario recurrir al proceso de trato o contratación directa para la importación de kits de diagnóstico provenientes desde Brasil con la Organización Panamericana de la Salud, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la ley N° 19.886 y el artículo 10 N° 4 del Reglamento de la misma Ley.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el trato o contratación directa por la importación de kit de diagnóstico, con la Organización Panamericana de la Salud., desglosado el pago en el siguiente cuadro:



Proveedor Extranjero	Moneda Extranjera	Monto Pago Proveedor Extranjero	ID
Organización Panamericana de la Salud	Dólar	11.752,00	454.555

2. IMPÚTESE el gasto que origine la OCIMPORT Nº 22-2012, al Programa 05, subtítulo 22, ítem 04, asignación 004 del presupuesto vigente de la institución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

MAURICIO CORTES MOLINA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Distribución a:
 División Jurídica
 Depto. Adm. y Finanzas
 Subdepto. Compras y Contrataciones
 Archivos/Oficina de Partes.

484733

18-05-2012

